

**INFORME N° 36/2023**

**DE : ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**

**FECI : 04 de agosto de 2023**

**REF : Oficio N° 1074 de 1° de agosto de 2023, Dirección del Trabajo.**

**1) *Los contratos de trabajo vigentes suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley N° 21.327 publicada en el Diario Oficial el día 30.04.2021, debían registrarse dentro del plazo de un año, esto es hasta el 30.04.2022, para efectos de cumplir oportunamente la obligación establecida en el artículo 9 bis del Código del Trabajo.***

**2) *Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral precedente, en virtud de la obligación contenida en el Artículo 3 N°1) del Decreto N°4 de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los empleadores están obligados a registrar los contratos de trabajo vigentes en el registro electrónico de la Dirección del Trabajo, por lo que deberán dar cumplimiento a esta obligación respecto de aquellos contratos suscritos con anterioridad al 30.04.2021 que se mantienen en vigor, aun cuando su cumplimiento no será oportuno según las disposiciones transitorias analizadas en este ordinario.***

---

La Dirección del Trabajo, con fecha 1° de agosto de 2023, emitió el Oficio N°1074 cuyas conclusiones se transcriben en la Referencia, texto que se acompaña.

Para arribar a dichas conclusiones acude al artículo 9 bis del Código del Trabajo que, expresamente, establece que el empleador deberá registrar en el registro electrónico de la Dirección del Trabajo, dentro de los 15 días siguientes a su celebración los contratos de los trabajadores contratados.

Enseguida, recurriendo al artículo décimo cuarto transitorio de la ley N° 21.327, conforme al cual se estableció, respecto de los contratos celebrados antes del 30.04.2021 fecha de publicación de la referida ley en el Diario Oficial, que se otorgaba el plazo de un año para registrarlos en el respectivo registro electrónico, esto es, hasta el 30.04.2022.

Sin perjuicio que el plazo para cumplir esta obligación se encuentra extinguido, el Organismo Fiscalizador, reitera que debe cumplirse con la obligación de registrar los contratos de trabajo suscritos con anterioridad al 30.04.2021, que aún se encuentren vigentes, aunque su cumplimiento no será oportuno de acuerdo a las disposiciones establecidas en la ley N° 21.327 y en el Decreto N°4, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, pero que tal exigencia igualmente debe ser cumplida en forma retardada.

# ASESORIAS PIMENTEL ABOGADOS

Lo anterior para su conocimiento y cumplimiento para evitar eventuales sanciones.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted,



M. Cecilia Sánchez Toro  
Abogado  
Asesorías Pimentel Ltda.